

2880



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO  
GESTIÓN DOCUMENTAL

Rad: 2880

ANEX:

Asunto: RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION  
CON RADICACION NUMERO 4838

Remitente: ALFONSO LONDOÑO OROZCO

Destino: LUZ DARY ALVAREZ  
30/04/2015 02:13 PM

30 de abril de 2015

1

Armenia,

Señora  
**LUZ DARY ALVAREZ**  
Armenia, Quindío

**Asunto:** Respuesta al derecho de petición con radicado número 4838

Con el fin de dar respuesta al derecho de petición impetrado por usted; mediante el cual solicita el reconocimiento de la pensión de jubilación teniendo en cuenta todos los factores salariales percibidos durante el último año de servicio y se incluya en la nómina de la Universidad, procedo a decidir previas las siguientes consideraciones:

La Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 estableció un nuevo orden jurídico en materia de seguridad social no siendo ajeno al nuevo ordenamiento el tema de las pensiones, por lo cual cualquier normatividad vigente con anterioridad a la ley 100 quedaría derogada por el nuevo sistema de seguridad social.

De lo narrado se desprende que, para quien hubiere acreditado los requisitos mínimos pensionales o alcanzado el status de pensionado con posterioridad a la vigencia de la ley 100 de 1993, como es su caso, la normatividad aplicable sería la contenida en la Ley 100 de 1993, así entonces, por ser beneficiario de la figura de tránsito jurídico denominada régimen de transición, se permitió aplicar en vigencia de esta ley la edad, el tiempo de servicio y el monto de la pensión establecida en la normatividad reinante con anterioridad a su vigencia, esto es, en la ley 33 de 1985, los demás efectos pensionales se dilucidarán con arreglo a lo previsto en la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones.

Que lo expuesto nos conduce a concluir que lo único que se conserva de regímenes anteriores en materia pensional es la edad, el tiempo de servicio y el monto pensional requeridos en el ordenamiento anterior, cualquier otra consideración pensional debe ser vista a la luz de la nueva normatividad.

Que el denominado ingreso base de liquidación no hace parte de los beneficios del régimen de transición y así lo determinó la corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en sentencia calendada el 23 de abril de 2003, con ponencia del magistrado CARLOS ISAAC NÁDER, en el cual se estableció

2880



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO  
GESTIÓN DOCUMENTAL

Rad: 2880

ANEX:

Asunto: RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION  
CON RADICACION NUMERO 4838

Remitente: ALFONSO LONDOÑO OROZCO

Destino: LUZ DARY ALVAREZ  
30/04/2015 02:13 PM

30 de abril de 2015

1

Armenia,

Que el ingreso base de liquidación se rige por la ley 100 de 1993, y en sus consideraciones se puede leer:

*" En ese orden de ideas, y como quiera que a 1° de abril de 1994 el actor contaba con más de 40 años de edad y más de 15 de aportes y/o cotizaciones, es sin duda beneficiario del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, según el cual, como ya se dijo, para el reconocimiento de la pensión de vejez debe tenerse en cuenta la edad, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto señalado en el régimen pensional anterior al cual se encontraba afiliado, mas no así el ingreso base para liquidarla, pues de conformidad con el inciso tercero ibídem, y toda vez que a la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema pensional al demandante le restaban menos de diez (10) años para adquirir el derecho, la mencionada base para su liquidación deberá extraerse del promedio de lo devengado durante el tiempo que le hacía falta para reunir los requisitos para acceder al mencionado derecho pensional, como reiteradamente lo ha dicho esta Corte" (El subrayado y resaltado no hace parte del texto original)*

Frente consulta realizada por la Universidad del Quindío a través del Ministerio de Hacienda y Crédito público, sobre el tema de los factores salariales la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 28 de junio de dos mil uno con ponencia del H. Consejero Dr. FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE, en el concepto radicado con el número 1350, respondió:

*"Teniendo en cuenta que las cláusulas convencionales se aplican a quienes se les modificó la naturaleza de la vinculación jurídica, sólo respecto de los derechos consolidados con anterioridad a la expedición del decreto 080 de 1980, los factores salariales que se debieron tener en cuenta para liquidar las pensiones de jubilación eran los previstos en el artículo 45 del decreto 1045 de 1978. Los demás servidores, teniendo en consideración la fecha en que se adquirió el status de pensionado, se rigen para los efectos indicados por las normas de este decreto, las de las leyes*

2880



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO  
GESTIÓN DOCUMENTAL

Rad: 2880

ANEX:

Asunto: RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION  
CON RADICACION NUMERO 4838

Remitente: ALFONSO LONDOÑO OROZCO

Destino: LUZ DARY ALVAREZ  
30/04/2015 02:13 PM

30 de abril de 2015

1

Armenia,


*62 de 1985 y 100 de 1993 y el decreto 1158 de 1994, reglamentario de ésta, según cada caso".*

Aunado a lo anterior la Corte Constitucional en sentencia C 258 de 2013" a punto 4.3.5.7.1, indicó:

"la Sala recuerda que el propósito original del Legislador al introducir el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, tal como se desprende del texto de la disposición y de los antecedentes legislativos, fue crear un régimen de transición que beneficiara a quienes tenían una expectativa legítima de pensionarse conforme a las reglas especiales que serían derogadas. Para estas personas, el beneficio derivado del régimen de transición consistiría en una autorización de aplicación ultractiva de las reglas de los regímenes a los que se encontraban afiliados, relacionadas con los requisitos de edad, tiempo de servicios o cotizaciones y tasa de reemplazo. **El Ingreso Base de Liquidación no fue un aspecto sometido a transición, como se aprecia claramente en el texto del artículo 36"**

Por lo expuesto no es viable acceder a la solicitud de reliquidación pensional y por ende esta rectoría despacha desfavorablemente su solicitud.

Atentamente,

  
**ALFONSO LONDOÑO OROZCO**  
Rector

Copia: Oficina Asesora Jurídica  
Didier Jacobo Méndez Torres

Elaboró Didier Jacobo Méndez Torres



UNIVERSIDAD  
DEL QUINDÍO

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

NIT 890000432-8

Código: A.GH.09.00.02.F01

Versión: 01

Fecha: 01-06-2009

Página 1 de 2

**CONSTANCIA LABORAL**

LUZ DARY ALVAREZ

201500621

**ÁREA DE GESTIÓN HUMANA**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 14 CODIGO 2028**

**HACE CONSTAR:**

Que el señor(a) LUZ DARY ALVAREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 41.893.924 expedida en Armenia, está vinculado(a) a esta Institución desde el 05 de Mayo de 1981 hasta el 30 de septiembre de 2014, dentro de la Planta de Personal Administrativo, en calidad de **EMPLEADO PÚBLICO**.

Que devengó por concepto de factores salariales los siguientes:

**Del 1° de octubre al 30 diciembre de 2013**

**SUELDO**

Octubre a noviembre: \$1.312.227(cada mes)

Diciembre: \$1.358.437

**Del 1 de enero al 30 septiembre de 2014**

**SUELDO**

Enero: \$1.438.567

Febrero: \$1.420.964

Marzo a septiembre: \$1.381.507 (cada mes)

**BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS**

Mayo: \$483.527



UNIVERSIDAD  
DEL QUINDÍO

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

NIT 890000432-8

Código: A.GH.09.00.02.F01

Versión: 01

Fecha: 01-06-2009

Página 2 de 2

CONSTANCIA LABORAL

LUZ DARY ALVAREZ

201500621

Y como prestaciones sociales, los siguientes:

Del 1° de octubre al 30 diciembre de 2013

**PRIMA DE VACACIONES**

Diciembre: \$769.349

**PRIMA DE NAVIDAD**

Diciembre: \$1.504.486

Del 1 de enero al 30 septiembre de 2014

**PRIMA DE SERVICIOS**

Julio: \$731.047

**Nota:** Los factores salariales se nombran con base en nómina y según el Acta del Comité de Conciliación No. 106 del 4 de agosto de 2014.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) el día veintidós (22) de Abril de dos mil quince (2015).



LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ MUÑOZ  
Profesional Especializada

cdramirez

Nota: En la copia se adhiere y se anula la estampilla Prodesarrollo Departamental por valor de \$2100 (Decreto No. 000655 de Diciembre 16 de 2014), Prohospital por valor de \$2100 (Decreto No. 000654 de Diciembre 16 de 2014) y Prouniversidad del Quindío por valor de \$2100 (Decreto No. 000653 del 16 de Diciembre de 2014).